



LEY N° 636

TASAS JUDICIALES: MODIFICACIÓN CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LEY PROVINCIAL N° 162.

Sanción: 05 de Agosto de 2004.

Promulgación: 27/08/04 D.P. N° 3013

Publicación: B.O.P. 03/09/04.

Artículo 1°.- Agrégase como segundo párrafo del artículo 59 de la Ley provincial 133, el siguiente texto:

“En materia previsional y de empleo público, cuando la parte vencida fuere el administrado, el Tribunal le impondrá las costas sólo cuando hubiese sostenido su acción con temeridad, o incurrido en pluspetición inexcusable, en relación a la parte excedida.”.

Artículo 2°.- Deróganse los artículos 40 y 41 de la Ley provincial 460.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

